

do aquellas que tengan una destreza calificada en el oficio a que se apliquen.

Art. 10. El Alcalde respectivo velará constantemente para hacer que los vagos vivan siempre ocupados, que sean tratados bien i no se entreguen a la embriaguez, al juego o a otros vicios; los patrones cuidarán mucho de la buena conducta, i cuando no bastaren a corregirlos, lo avisarán al Alcalde para que este valiéndose de su autoridad los contenga.

Art. 11. El Alcalde del distrito parroquial a donde hubieren sido destinados algunos vagos, informará al Jefe político cada cuatro meses sobre la ocupacion i conducta de los vagos.

Art. 12. Cuando un vago haya sido destinado a una poblacion o caserío donde haya tierra para repartir entre los pobladores, se le adjudicará una porcion si hubiere quien lo fiare de que se entregará al trabajo; i si fuere necesario entregarlo a un patron, no se le asignará terreno, sino al fin del año de que habla el artículo 5.

Art. 13. Cuando algun vago se fugare, si estuviere a cargo de un patron, este lo avisará inmediatamente al Alcalde, quien deberá tomar luego las medidas convenientes para su inmediata aprehension, i dará cuenta al Jefe político del canton para que espida las órdenes i exhortos del caso a fin de que sea preso i remitido de nuevo a su destino.

Art. 14. El Jefe político i el Alcalde que sabiendo que en su canton o distrito existen uno o mas vagos prófugos, no cumplieren con esta disposicion, i no procedieren a aprehenderlos i remitirlos de nuevo a su destino, pagarán una multa de 35 pesos aplicados a las rentas provinciales.

ORDENANZA 4.

DE 19 DE OCTUBRE DE 1836.

Distribuyendo entre las escuelas de Marinilla i Rionegro un principal,

Art. 1. Los 6302 ps. 3/4rs. que del principal de los 8000 ps.

3305

que dejó Javiera Londono, existen asegurados, se aplican 4201 ps. 3/4 rs. para la escuela de niñas de la ciudad de Rionegro, i 2100 ps. 2/4 rs. para la de la villa de Marinilla.

Art. 2. De los 1697 ps. 7/4 rs. que no están asegurados se aplican para la escuela de niñas de Rionegro 1131 ps. 7/3, i a la de Marinilla 566 ps. 7/4 rs.

Art. 3. El Gobernador de la provincia, oyendo los informes de los Jefes políticos de Rionegro i Marinilla, hará la adjudicacion de los diversos ramos del referido principal de los 8000 ps. a cada escuela como se establece en los artículos 1, i 2 del presente decreto.

Art. 4. Las Juntas curadoras (los Cabildos) de Rionegro i Marinilla, harán que se otorgue la correspondiente escritura a favor de la escuela respectiva, de cada parte que se les señale, siendo de cargo de los que reconozcan algun principal pagar los gastos de la nueva escritura, cuyo importe se les rebajará del rédito que deban pagar.

Art. 5. El Gobernador de la provincia aclarará cualquiera duda que pueda ocurrir sobre la intelijencia i ejecucion del presente decreto.

ORDENANZA 5.

DE 19 DE OCTUBRE DE 1836.

Sobre distribucion de terrenos comunes entre pobladores.

Art. 1. En todos los distritos parroquiales en que se encuentren terrenos adjudicados en comun a varios ciudadanos antes del año de 1821, para la fundacion de una poblacion, se procederá inmediatamente a su repartimiento.

Art. 2. Al efecto se formará una Junta compuesta del Alcalde i Personero del distrito parroquial, i de un vecino de conocida honradez e imparcialidad, que nombrará el Gobernador de la provincia oyendo previamente al Jefe político respectivo.

BIBLIOTECA NACIONAL
SALAS GENERALES
Bogotá